INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO

PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL HASTA 20 SMMLV No. 003 DEL 23 DE SEPTIEMBRE -2026, CUYO OBJETO ES: CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS, DISPOSITIVOS, ACCESORIOS Y ELEMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ISIDORO DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, TOLIMA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD.

El Comité Evaluador de la Institución Educativa San Isidoro, una vez surtida la evaluación preliminar de las ofertas presentadas dentro del proceso de Régimen Especial No. RE-003-2026, el traslado correspondiente y la oportunidad concedida para subsanar los requisitos habilitantes objeto de requerimiento, procede a consolidar el resultado definitivo de la evaluación, con fundamento en las reglas establecidas previamente en la Invitación Pública, los documentos que integran el proceso de selección y los principios que orientan la contratación pública.

La Invitación Pública estableció que la escogencia del ofrecimiento más favorable se realizaría atendiendo como criterio de selección el menor precio incluido IVA, siempre que el respectivo proponente se encontrara habilitado y cumpliera las condiciones exigidas por la Institución. Igualmente dispuso que el Comité Evaluador debía verificar inicialmente la propuesta de menor precio y que, si esta no cumplía las condiciones de la Invitación, debía continuar con la verificación del oferente que ocupara el siguiente lugar en el orden económico y así sucesivamente, garantizando con ello la selección objetiva del contratista.

En ese mismo sentido, las reglas de la Invitación fueron expresas al establecer como **causal de rechazo** el evento en que "***el proponente no subsane correctamente los requerimientos realizados por la Entidad",*** dentro del término fijado por esta, regla que resulta obligatoria tanto para la Institución como para los participantes y que debe ser aplicada de manera uniforme durante el procedimiento de selección.

RESULTADO DEFINITIVO DE CCS INGENIERÍA S.A.S.

La propuesta presentada por CCS INGENIERÍA S.A.S., NIT 830.506.098-5, correspondió a una de las ofertas evaluadas atendiendo el orden económico establecido en los documentos del proceso.

En el informe preliminar de evaluación se identificaron aspectos que no se encontraban acreditados integralmente y que, por su naturaleza de requisitos habilitantes, eran susceptibles de subsanación. En consecuencia, la Institución Educativa concedió al proponente la oportunidad correspondiente para atender los requerimientos formulados, dentro del término expresamente establecido para tal efecto.

La finalidad de dicha oportunidad consistía exclusivamente en permitir al proponente acreditar o completar documentalmente condiciones habilitantes existentes al momento del cierre del proceso, sin que ello comportara la posibilidad de modificar, mejorar o complementar indefinidamente su propuesta.

Dentro de los aspectos objeto de verificación se encontraba el requisito denominado PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO. La Invitación Pública estableció expresamente:

Una persona que cuente con el título de Bachiller a través de la presentación de Certificado y /o diploma que Acredite que tiene el título y con certificación de trabajo de alturas vigente a la fecha.

Adicionalmente, PARÁGRAFO PRIMERO – *Cuando el proponente sea persona jurídica y/o Natural, deberá identificar a la persona natural que ejecutará directamente las actividades objeto del contrato y aportar respecto de esta la hoja de vida, copia del documento de identidad, soportes de formación académica, certificación vigente para trabajo en alturas vigente, antecedentes y declaración Juramentada de la persona propuesta para la prestación el servicio.*

Por tanto, el requisito de personal mínimo no se agotaba exclusivamente con acreditar la condición de bachiller y la capacitación para trabajo en alturas. La Invitación exigió adicionalmente la identificación y la documentación específica de la persona así como la declaración Juramentada de la persona propuesta que ejecutaría directamente las actividades contractuales.

Revisada la documentación allegada por CCS INGENIERÍA S.A.S. dentro de la oportunidad de subsanación, se verificó que el proponente aportó documentación correspondiente al señor RONNIE ALBERTO GUTIÉRREZ PÉREZ relacionada con su condición de Bachiller Académico y su formación para trabajo en alturas; sin embargo, no acreditó integralmente dentro del término concedido la totalidad de los documentos exigidos expresamente en el **Parágrafo Primero** del requisito de personal mínimo, particularmente la

"*hoja de vida, copia del documento de identidad, antecedentes y declaración juramentada de la persona propuesta*".

En consecuencia, aun cuando se acreditaron parcialmente algunos componentes del requisito, la subsanación no atendió integralmente el requerimiento formulado por la Entidad, permaneciendo incumplida una condición habilitante expresamente establecida en la Invitación Pública.

Debe precisarse que la Institución Educativa "*sí garantizó al proponente una oportunidad efectiva de subsanación".* Por consiguiente, el resultado desfavorable no se origina en la ausencia inicial de documentos susceptibles de subsanarse, sino en que, una vez efectuado el requerimiento y concedido el término correspondiente, el oferente "*no aportó integralmente la documentación exigida dentro del plazo fijado por la Entidad*".

Vencido dicho término, no resulta procedente conceder una nueva oportunidad sucesiva para completar el mismo requerimiento. La subsanación no constituye una facultad indefinida del proponente para complementar progresivamente su propuesta, sino una oportunidad temporal destinada a acreditar requisitos habilitantes dentro de las condiciones y plazos establecidos por la Entidad.

Adicionalmente, la propia Invitación Pública dispone que durante el período destinado a formular observaciones al informe de evaluación los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, de manera que dicha etapa no puede convertirse en una nueva oportunidad de subsanación de aquello que no fue atendido oportunamente.

Conceder a CCS INGENIERÍA S.A.S. un nuevo término para aportar los documentos que omitió allegar dentro de la oportunidad ya otorgada implicaría alterar las reglas objetivas del procedimiento y otorgarle una posibilidad adicional que no puede reconocerse selectivamente frente a los demás participantes.

En consecuencia, en aplicación de los principios de igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, buena fe y selección objetiva, así como de las reglas previamente establecidas en la Invitación Pública, no procede reabrir ni conceder una nueva oportunidad de subsanación a CCS INGENIERÍA S.A.S.

Por lo anterior, y encontrándose vencido el término concedido por la Institución Educativa sin que el requerimiento haya sido atendido integralmente, la propuesta presentada por CCS INGENIERÍA S.A.S. se declara NO HABILITADA, aplicándose la causal establecida en la Invitación relativa a la falta de correcta subsanación dentro del término fijado por la Entidad.

CONTINUIDAD DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Definido el resultado definitivo de CCS INGENIERÍA S.A.S., corresponde dar aplicación a la metodología de evaluación previamente establecida en la Invitación Pública.

La Institución determinó desde el inicio del proceso que el Comité debía verificar las propuestas conforme al orden económico y que, cuando una propuesta de menor valor no cumpliera las condiciones de habilitación, debía continuar con la oferta que ocupara el siguiente lugar y así sucesivamente.

Esta actuación no constituye una nueva evaluación discrecional ni una modificación de las reglas del proceso. Por el contrario, corresponde al cumplimiento de la metodología objetiva establecida desde la Invitación y conocida previamente por todos los participantes.

En consecuencia, una vez determinado que CCS INGENIERÍA S.A.S. no quedó habilitada después de agotada la oportunidad de subsanación, se mantiene y consolida la evaluación previamente efectuada respecto del oferente que continúa en el orden económico.

RESULTADO DE SHELLBIT S.A.S.

En el informe preliminar de evaluación ya fue objeto de verificación la propuesta presentada por SHELLBIT S.A.S., NIT 901.950.306-2, por valor de *VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ($20.196.162) M/CTE., IVA INCLUIDO.

En consecuencia, el presente informe definitivo no comporta una nueva evaluación ni una modificación de la valoración efectuada previamente, sino la consolidación de los resultados obtenidos después de surtirse la oportunidad de subsanación del proponente que antecedía a SHELLBIT S.A.S. en el orden correspondiente.

De acuerdo con el informe preliminar, respecto de SHELLBIT S.A.S. se verificó el cumplimiento de los requisitos jurídicos, incluida la carta de presentación, existencia y representación legal, manifestaciones relativas a inhabilidades e incompatibilidades, seguridad social, RUT, antecedentes, identificación y garantía de seriedad de la propuesta.

Igualmente se estableció el cumplimiento de los requisitos técnicos, de las condiciones de experiencia y del personal mínimo requerido, así como de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

Respecto del personal mínimo, se verificó la persona propuesta para ejecutar directamente las actividades, junto con los documentos correspondientes exigidos por la Invitación, incluidos los soportes relativos a formación académica como bachiller, capacitación vigente para trabajo en alturas, hoja de vida, documento de identidad, antecedentes y declaración juramentada.

En cuanto al componente económico, el informe preliminar determinó igualmente el cumplimiento de la oferta económica presentada por SHELLBIT S.A.S., cuyo valor total asciende a $20.196.162 IVA incluido, suma que se encuentra dentro del presupuesto oficial establecido por la Institución.

Por consiguiente, los resultados previamente determinados para SHELLBIT S.A.S. se mantienen y se consolidan en el presente informe definitivo, estableciéndose que el proponente CUMPLE los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia y económicos exigidos por la Invitación Pública y, por tanto, se encuentra HABILITADO dentro del proceso de selección.

RESULTADO DEFINITIVO Y RECOMENDACIÓN

Una vez agotadas las etapas previstas en los documentos del proceso, incluida la oportunidad concedida para la subsanación de los requisitos habilitantes, el Comité Evaluador concluye:

La propuesta presentada por CCS INGENIERÍA S.A.S. no atendió integralmente dentro del término concedido por la Entidad los requerimientos formulados, especialmente respecto de la acreditación completa del "*personal mínimo requerido",* por lo cual permanece NO HABILITADA, sin que resulte jurídicamente procedente conceder una nueva oportunidad para completar la documentación omitida.

La decisión anterior se adopta aplicando de manera uniforme las reglas previamente establecidas por la Institución, preservando la igualdad de trato entre participantes y evitando que uno de ellos disponga de términos u oportunidades adicionales que alteren las condiciones bajo las cuales concurrieron los demás oferentes.

Por su parte, de conformidad con la evaluación previamente efectuada y consignada en el informe preliminar, SHELLBIT S.A.S., NIT 901.950.306-2, CUMPLE los requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia y económicos establecidos en la Invitación Pública No. RE-003-2026, razón por la cual se encuentra HABILITADA.

En consecuencia, atendiendo las reglas de selección objetiva establecidas en la Invitación Pública, el orden económico correspondiente y el resultado definitivo de la evaluación, el COMITÉ EVALUADOR RECOMIENDA AL ORDENADOR DEL GASTO ADJUDICAR EL PROCESO DE RÉGIMEN ESPECIAL No. RE-003-2026 A SHELLBIT S.A.S., NIT 901.950.306-2, POR VALOR DE VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ($20.196.162) M/CTE., IVA INCLUIDO, por encontrarse habilitada y cumplir las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

La presente recomendación se formula con fundamento en los resultados objetivos consignados en el informe preliminar y en la verificación de la subsanación efectuada, sin introducir nuevos factores de evaluación, sin modificar las condiciones de participación y garantizando la aplicación uniforme de las reglas del proceso a todos los oferentes.

Para constancia se firma En el municipio de Espinal, al primer (01) día del mes de octubre de 2026.

FIRMAS DEL COMITÉ EVALUADOR

COMITÉ EVALUADOR		FIRMAS
EVALUADOR TECNICO	**NOHORA STELLA MERCHAN LOPEZ**	ORIGINAL FIRMADO
EVALUADOR ECONOMICO	**RAUL EDUARDO PATIÑO DIAZ**	ORIGINAL FIRMADO

EVALUADOR JURIDICO	**ANYELA PATRICIA MONROY MONTEALEGRE**	ORIGINAL FIRMADO